

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0213 04 AGO 2020

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA identificado con la C.C. No 77.036.936, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER en zona rural jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia “declaración Extraproceso No 722” rendida por el solicitante en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, en la que manifiesta la existencia del pozo profundo en la fecha de compra del predio de matrícula inmobiliaria No 190-24287.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24287 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Predio PARAVER.
4. Copia formato de liquidación de Impuesto Predial Unificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de San Diego- Cesar.
5. Copia cédula de ciudadanía del peticionario
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
8. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 201 de fecha 6 de noviembre de 2019, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 de diciembre de 2019.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0213** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas que a continuación se relacionan:

Latitud: 10° 20' 56.37" N - Longitud: 73° 12' 45.64" W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 187 msnm.

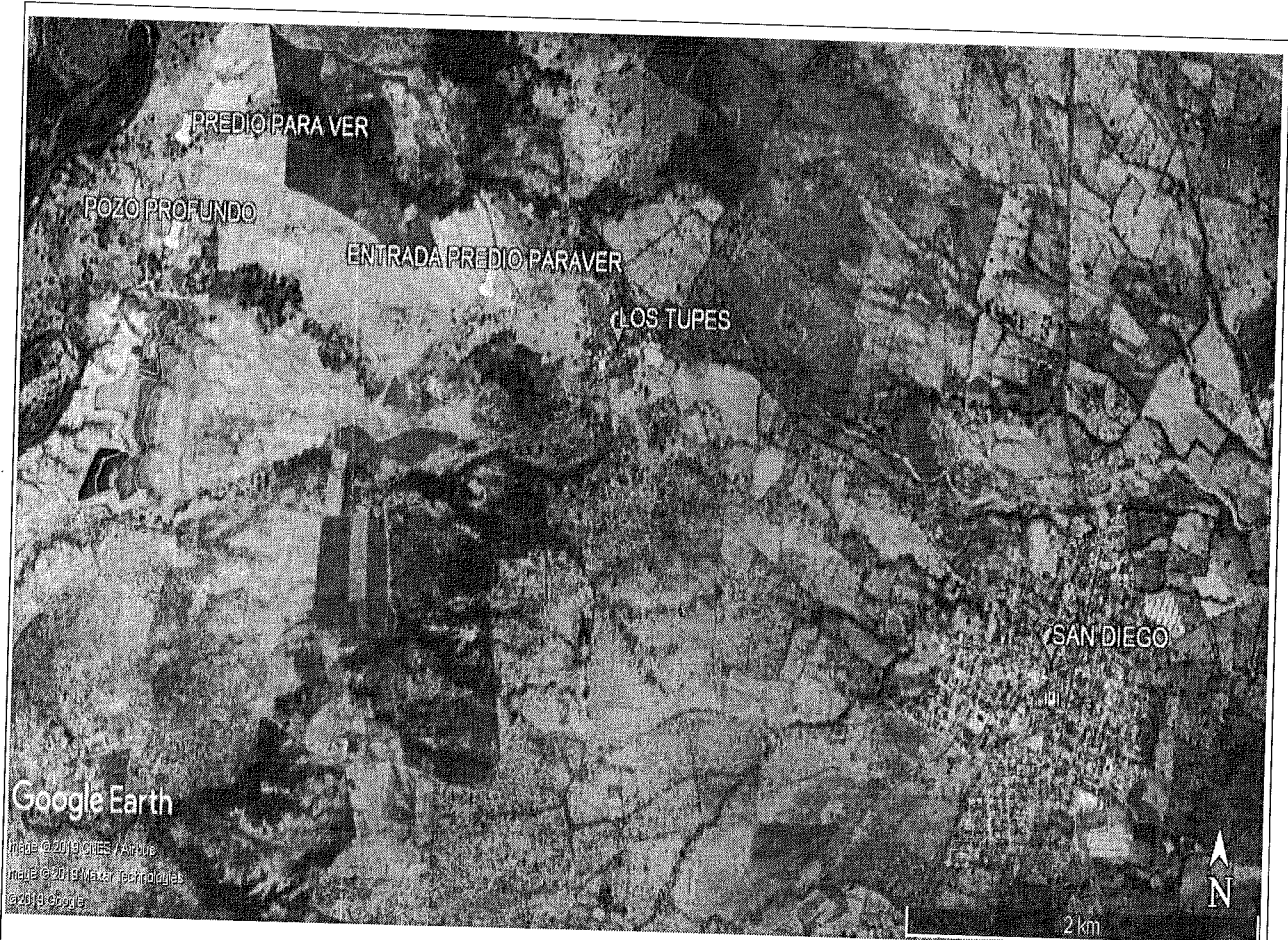


Imagen Satelital 1. Localización satelital del Punto de Captación, zona rural del municipio de San Diego.
Predio Paraver. Fuente: Google Earth.

Continuación Resolución No

0213 de **04 AGO 2020**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

3

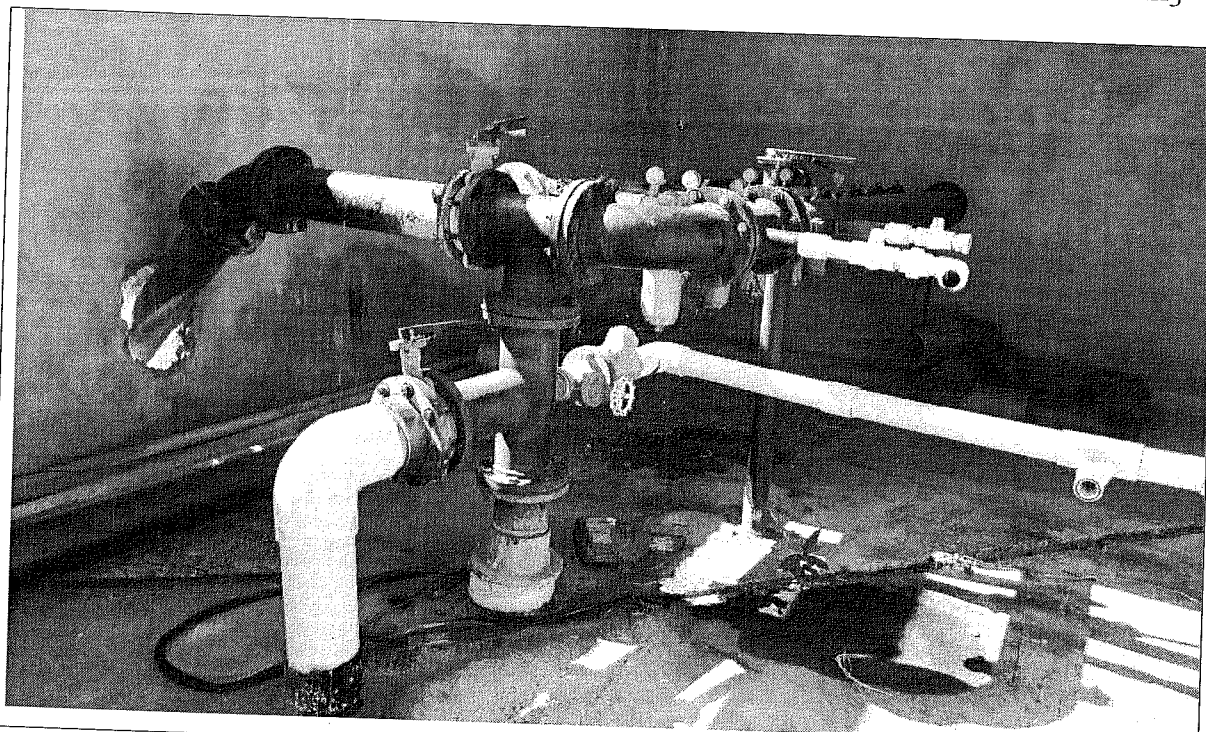


Foto 1. Vista general punto de captación e infraestructura.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

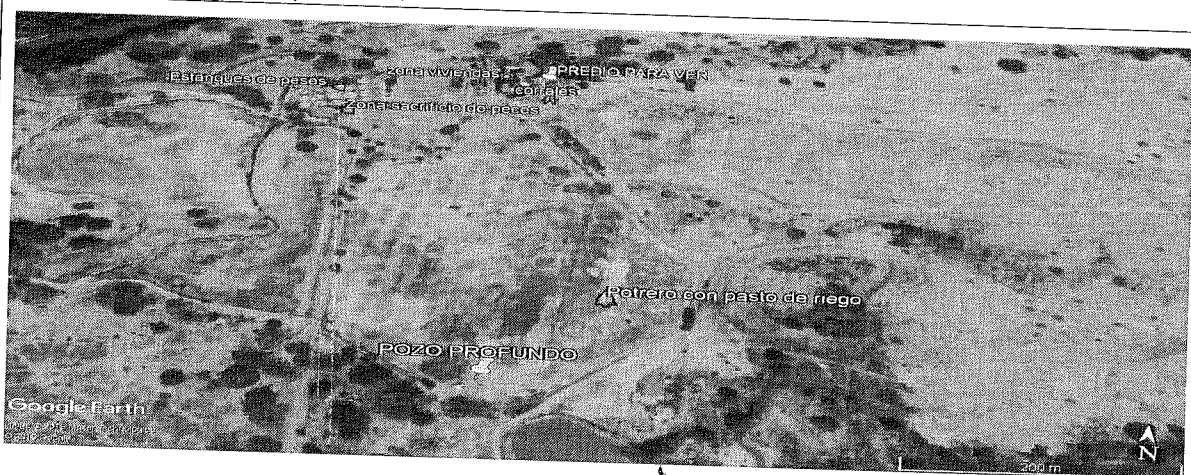


Imagen Satelital 2. Localización satelital de las infraestructuras asociadas, predio Paraver. Zona rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Fuente: Google Earth.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0213** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----4

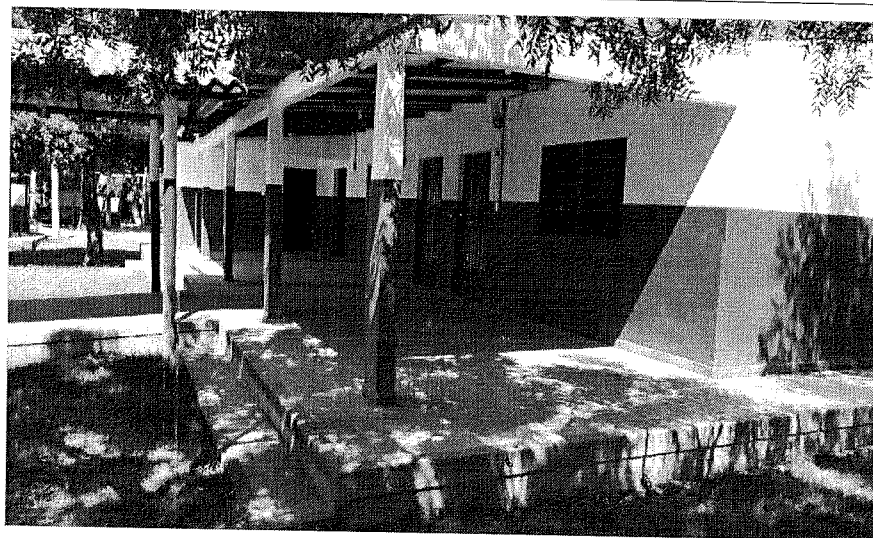


Foto 2. Área vivienda, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 21'20.53" N- Longitud: 73°13'52.32" W, con altitud de 125 msnm.

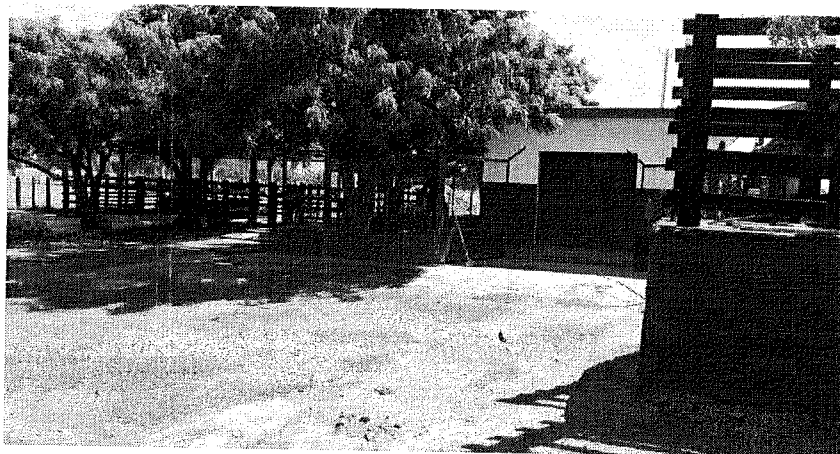


Foto 3. Vista de los corrales. se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 21'2.83" N- Longitud: 73°13'52.31" W, con altitud de 117 msnm.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0213** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----5

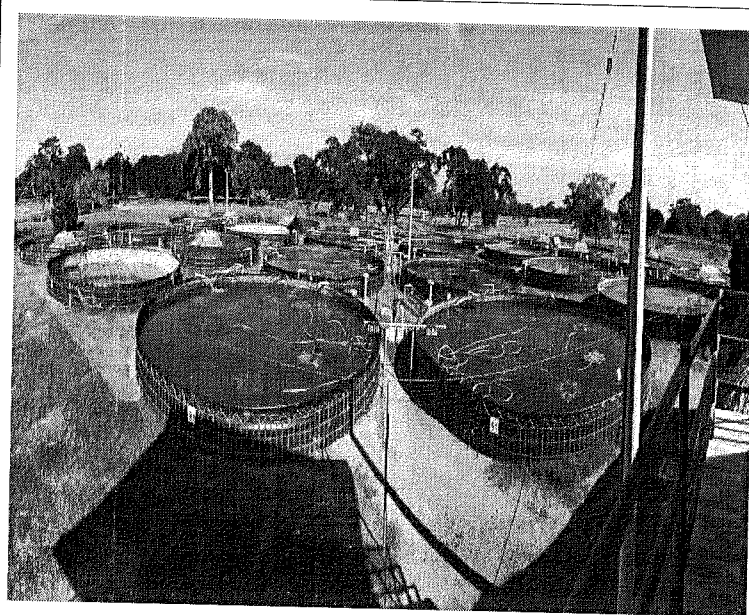


Foto 4. Vista estanques de peces. Se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 21'18.45" N - Longitud: 73°13'58.19" W, con altitud de 115 msnm.

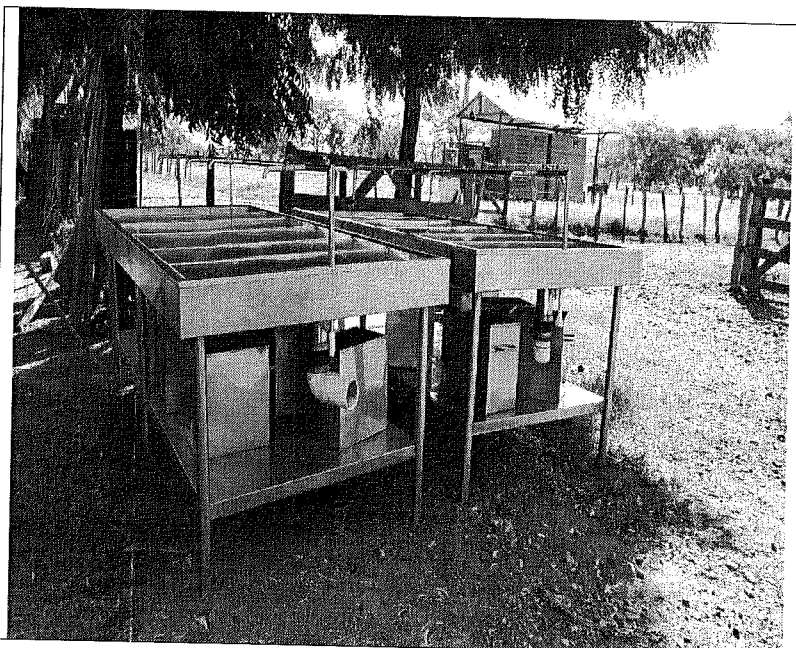


Foto 5. Vista de zona de sacrificio de peces. Se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 21'18.23" N - Longitud: 73°13'58.27" W, con altitud de 113 msnm.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0213 de 04 AGO 2020

Continuación Resolución No. 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

6

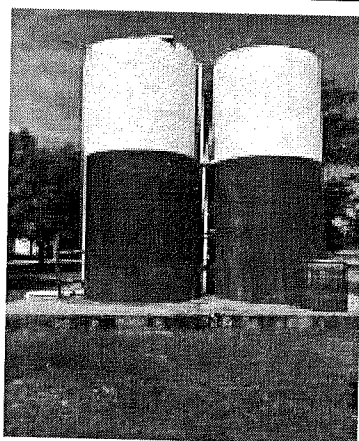


Foto 6. Vista área de almacenamiento de agua. Se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 21'18.23" N - Longitud: 73°13'58.27" W, con altitud de 113 msnm.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

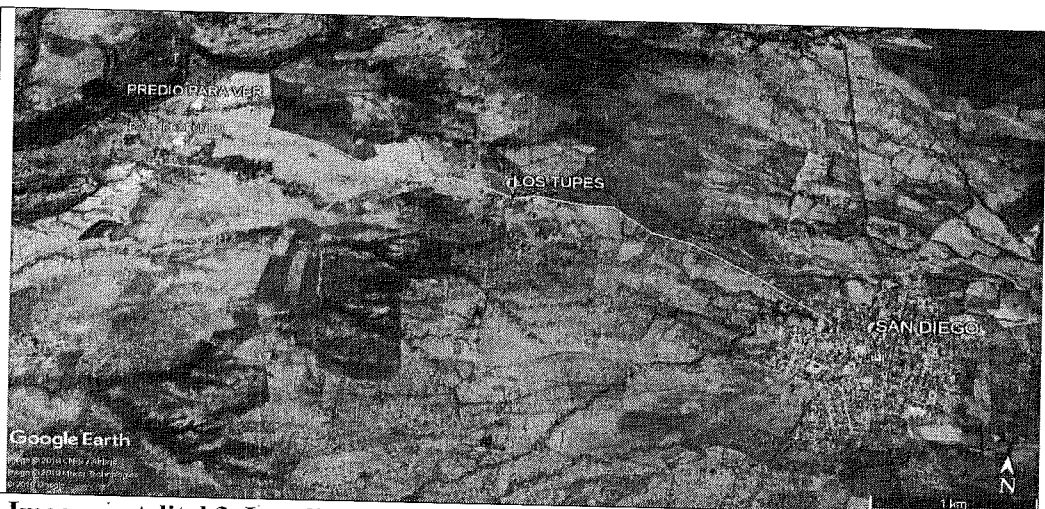


Imagen satelital 3. Localización del predio Paraver, se encuentra en zona rural del municipio de San Diego, pasando el corregimiento de Los Tupes. Fuente: Google Earth.

El predio Paraver se ubica en zona rural jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, se llega partiendo desde el municipio de San Diego, pasando por el corregimiento de Los Tupes que está aproximadamente a 3 kilómetros de San Diego, atravesando el (sic) Los Tupes el predio Para ver se encuentra a 3 kilómetros de este.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0213

CORPOCESAR-

04 AGO 2020

Continuación Resolución No. 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

7

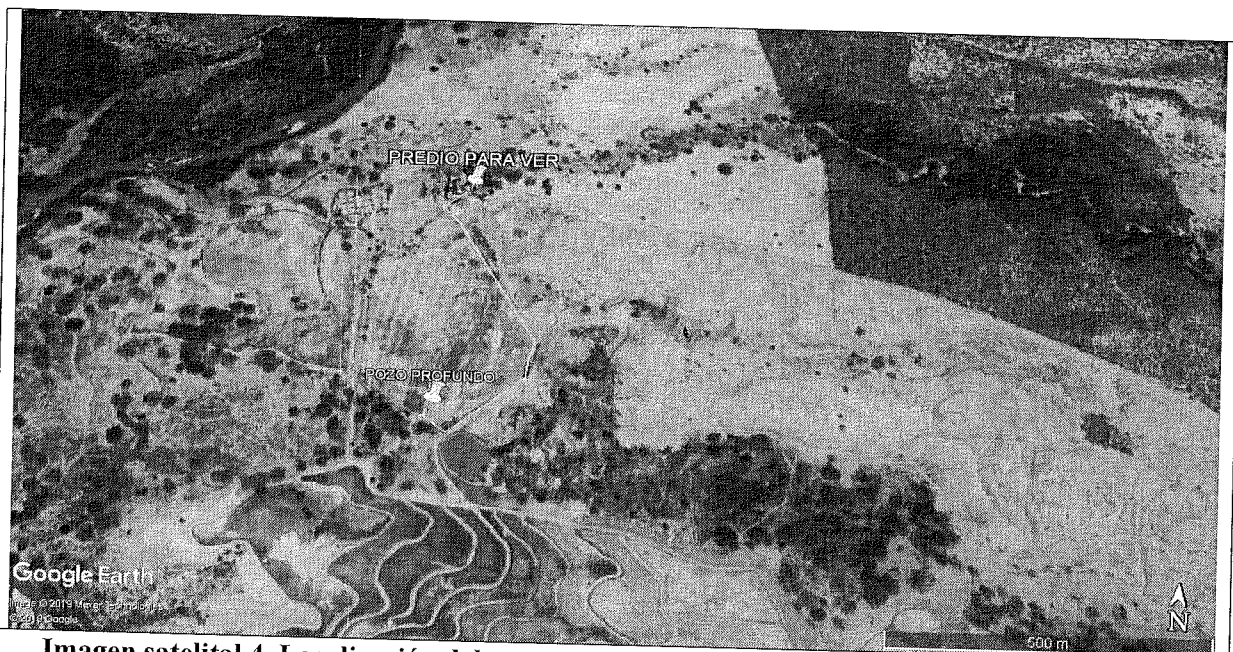


Imagen satelital 4. Localización del punto de captación en el predio Paraver, zona rural del municipio de San Diego, pasando el corregimiento de Los Tupes. Fuente: Google Earth.

Para ubicar el punto de captación ubicado en el predio Paraver, se toma un carreteable destapado en dirección SUR recorriendo aproximadamente 800 Mt tras pasar un lote en donde se riegan dos (2) hectáreas de pasto al final de este se puede ubicar el punto de captación.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de la Corporación en relación (sic) El Pozo Profundo localizado en el Predio Paraver, este no tiene otros pozos próximos.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características técnicas del pozo:

POZO PREDIO PARAVER:

- ✓ Profundidad del revestimiento: 81 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Tubería PVC RDE 21.
- ✓ Diámetro del encamisado: 10"
- ✓ Altura sobre el nivel del terreno: 0.39 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 6" en acero.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 3" acero al carbón, reducción 2"
- ✓ Punto de succión: 36 m.
- ✓ Altura de la boca del pozo, nivel del terreno: 0.39 metros

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

8

- ✓ **Filtros:**
- ✓ El pozo cuenta con filtros ubicados estratégicamente a lo largo del encamisado (tubería PVC RDE 21 de alta densidad de 10"), consistente conforme al diseño definitivo del pozo en ranuras que van entre 0.5 – 1 cm en franja de metro alrededor del tubo de PVC.

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
+0.00-0.39	Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Sello sanitario	0.39
+0.39 – 12	Tubería ciega	12
12 – 17	Tubería perforada (filtros)	5
17 – 23	Tubería ciega	6
23 – 41	Tubería perforada (filtros)	18
41 – 47	Tubería ciega	6
47 – 64.5	Tubería perforada (filtros)	17.5
64.5 - 70	Tubería ciega	5.5
70 – 73	Tubería perforada (filtros)	3
73 – 76	Tubería ciega	3
76 – 79	Tubería perforada (filtros)	3
79 – 81	Tubería ciega	2

Tabla 1. Detalles ubicación de filtros en tubería de revestimiento y/o encamisado del Pozo.

7. Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo. De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas de los equipos de bombeo se detallan a continuación:

Características técnicas del equipo de bombeo:

Equipo de bombeo:

- ✓ **Equipo:** ELECTROBOMBA SUMERGIBLE
- ✓ **Marca:** Franklin Electric
- ✓ **Tipo:** Lapicero Sumergible
- ✓ **Modelo:** SP 160-3
- ✓ **Potencia:** 60 HP
- ✓ **Energía:** Eléctrica
- ✓ **Descarga:** 3"
- ✓ **Succión:** 6"

Plan de Operación: De acuerdo con la información documental aportada por el peticionario, el pozo será aprovechado para el riego de 2 hectáreas de pasto natural los cuales serán regados con microaspersores , para el uso doméstico en el predio tienen como método de almacenamiento dos (2) hidrosilos con la misma capacidad de 10.000 metros cúbicos con un total de 20.000 metros cúbicos para 10 personas permanentes y 5 transitorias y para el uso piscícola en donde están establecidos 24 estanques de geomembrana con una capacidad de 200,11 m³ cada uno con un total de 4803 m³ este requerimiento del recurso está planteado en hacerlo una sola vez por el periodo del proyecto ya que después de llenado los estanques no serán evacuados en su totalidad, solo se les hará un recambio de agua por una lámina de agua

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0213** e **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAYER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

de 20 cm todos los días por un periodo de 4 horas, en cada estanque se colocan 7000 alevinos para un total de 168.000 alevinos cuando el proyecto está al 100% de su capacidad. El peticionario solicita un régimen de extracción diario de 4 horas con lo cual completan el requerimiento necesario para los tres usos. El caudal solicitado el cual lo especifican en el PUEAA ajustado y entregado al memento (sic) de la visita técnica es de 35 l/s por un periodo de 5 años.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo.

Información aportada por el Usuario:

El usuario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

- Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto, para uso agrícola (riego de pastos naturales por aspersión): 4 l/s.
- Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto, para uso doméstico: 0.2 l/s.
- Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto, para uso piscícola 26 l/s.
- Régimen de operación: 4 horas/día.
- Periodo de recuperación del acuífero: 30 minutos/día.
- Caudal máximo captado por la bomba: 40 l/s. (aforo, realizado por el usuario).

Información generada por los evaluadores:

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la visita de evaluación, utilizando el método volumétrico, y el cómputo de los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, determinaron los siguientes caudales:

Pozo predio Parayer:

Capacidad del recipiente : 200 litros
Tubería de descarga : 3"
Aforos : Se realizaron dos aforos, en dos tiempos diferentes de la prueba de bombeo.
Tiempos promedios de llenado : Aforo 1: 5.3 seg.
Aforo 2: 5.5 seg.
Caudal : Aforo 1: 37.74 l/seg.
Aforo 2: 36.36 l/seg.
Caudal promedio del aforo : 37.05 l/seg.
volumétrico.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear (sic) del Pozo es de 37,05 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo, se tiene que estos (sic) presentan las siguientes napas aisladas:

Pozo predio Parayer:

Profundidad		Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
DE (m)	A (m)		
+0.00-0.39		Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Sello	0.39

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0213** e **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----10

	sanitario	
+0.39 – 12.0	Tubería ciega	12
17 – 23	Tubería ciega	6
41 – 47	Tubería ciega	6
64.5 – 70	Tubería ciega	5.5
73 – 76	Tubería ciega	3
79 – 81	Tubería ciega	2

Tabla 2. Detalles de las Napas que se deben aislar a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del Pozo.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

Pozo Predio Paraver:

Profundidad DE (m)	A (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
+0.00-0.39		Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Sello sanitario	0.35
12 – 17		Tubería perforada (filtros)	5
23 – 41		Tubería perforada (filtros)	18
47 – 64.5		Tubería perforada (filtros)	17.5
70 – 73		Tubería perforada (filtros)	3
76 – 79		Tubería perforada (filtros)	3

Tabla 3. Detalles de las Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del Pozo.

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

Debido a que el agua en el pozo objeto de estudios no surge naturalmente, no se necesita válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Se pudo evidenciar durante la diligencia de inspección técnica en el predio PARAVER que el sistema que actualmente usan para captar el recurso hídrico de una fuente subterránea tipo pozo profundo no cuenta con un dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Se determinó el caudal máximo de bombeo a través de aforos secuenciales, por el método volumétrico en el cual se computaron los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la práctica de la visita de inspección se practicaron aforos secuenciales por el método volumétrico, debido a que no fue posible instalar la tubería de monitoreo al pozo ya que este no cuenta con el espacio suficiente para instalar una tubería de 1 pulgada y la tubería del pozo se encuentra torcida en algunos sectores. Por lo tanto, se tiene en cuenta los aforos secuenciales practicados por los suscritos y los datos suministrados por la empresa Metro

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0213 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----11

Pozo la cual fue la contratada por parte del usuario para realizar los estudios del pozo objeto de la solicitud, la empresa certifica que no pudo instalar la tubería de monitoreo debido a que se encontró curvaturas que impedían su instalación y que no contaban con el espacio suficiente para introducir la tubería a la longitud deseada.

Se anexan certificados y prueba de bombeo suministrados por Metro Pozo.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

La diligencia de inspección técnica se desarrolló en la zona rural del Municipio de San Diego, se pudo evidenciar que en sus inmediaciones no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita.

El predio Paraver será el único beneficiario de la concesión.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la visita de inspección técnica se verificó que del pozo objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras proyectadas y las ya construidas necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneas, se encuentran ubicadas dentro del predio PARAVER el cual será el beneficiario directo de las aguas subterráneas a aprovechar.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Se entiende por sobrantes las aguas que, concedidas, no se utilicen en ejercicio del aprovechamiento, teniendo en cuenta el concepto de sobrantes, las actividades en las que se enfoca el proyecto y bajo las características del sistema que se empleará para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso, no es posible contemplar generación y/o restitución de sobrantes, debido a que el sistema empleado cuenta con los dispositivos adecuados para su aprovechamiento, garantizando el abastecimiento de las aguas de manera gradual y dosificada; así mismo en la disposición de sobrantes y evacuación de aguas por la actividad de recambio en los estanques, cuentan con un sistema de distribución por donde se transportan las aguas de recambio hasta un registro de control, la cual distribuye el agua de recambio por tubería hacia terrenos del mismo predio.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0213** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio **PARAVER** de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** con CC No 77.036.936.

12

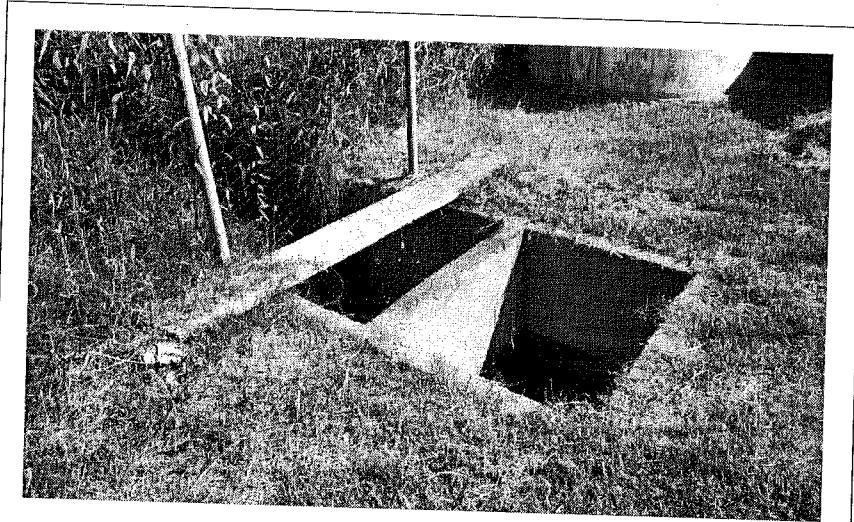


Foto 7 registro de control el cual distribuye el agua de recambio al mismo predio.

18. Información suministrada en la solicitud

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud que reposa en el expediente CGJ A 140-2019 y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, el recurso hídrico subterráneo es solicitado para satisfacer las necesidades agrícolas, piscícolas y domésticas para lo cual solicita un caudal de 35 l/s, por un régimen de operación de 4 horas al día, lo que equivale a 504.000 litros, con un término de solicitud de la concesión de 5 años. El peticionario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para su evaluación conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

19. Concepto en torno a la concesión solicitada y al PUEAA presentado conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión).

19.1. Concepto en torno a la concesión solicitada:

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente CGJ A 140-2019, la información complementaria presentada por **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** y a la visita de inspección técnica al predio **PARAVER** realizada el 5 de noviembre del 2019, por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio **PARAVER** identificado con Matrícula Inmobiliaria No 190-24287 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, corregimiento de los TUPES. Por la cantidad de 35 l/s para el uso doméstico, agrícola y acuícola por un término de 5 años.

- Volumen total de agua requerido por día para el proyecto: 504.000 litros.
- Capacidad máxima de descarga punto de captación Pozo: 37,05 l/s
- Régimen de operación del pozo para captar el volumen de agua requerido: 4 hr/día.
- Tiempo de recuperación del acuífero: 30 minutos (según la prueba hecha por Metro Pozo).
- Usos: Doméstico, Agrícola y Acuícola.
- Caudal uso Doméstico: 0,2 l/s

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 y 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0213 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----13

- Caudal uso Agrícola (Riego de pasto natural) = 4 l/s.
 - Caudal uso Acuícola = 26 l/s.
 - Caudal uso reserva = 4,8 l/s.
 - La concesión se otorgará por un término de cinco (5) años.
 - El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.
 - En virtud de todo lo anterior se ajusta el caudal requerido en el Formularios Único Nacional de Solicitud de Concesión Hídrica Subterráneas de 19 l/s. en el que el usuario propone después de la visita de evaluación se le otorgue un caudal de aprovechamiento de agua arrojado por los equipos de bombeo instalado en el pozo profundo por el peticionario correspondiente a 35 l/s de los 37.05 l/s de la capacidad máxima de bombeo, por lo que el régimen de operación del pozo sería de 4 horas cada dos días.
- Por otra parte, aunque la sumatoria de los caudales por uso suman en total 30,2 l/s, el peticionario solicita que los 4.8 l/s restantes los tomará como medida de reserva para una eventualidad en los que les sea necesario usarlos.

Por lo tanto y al no estar debidamente justificado el uso de los 4,8 l/s, no es posible concesionar esta cantidad, puesto que los caudales a concesionar y sus usos deben estar debidamente soportados y definidos. Por todo lo anterior se recomienda concesionar un caudal de 30,2 l/s.

19.2. Concepto en torno al PUEAA:

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 140-2019 y a la información complementaria presentada por ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA a través de su consultora al momento de la visita técnica desarrollada el día 5 de diciembre 2019, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (revisión y mantenimiento permanente de las redes de conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hará a partir del análisis que en cada caso y de manera particular efectúe el evaluador, teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático reseñado en el concepto técnico transcrito en la parte motiva de esta resolución. Dicho modelo matemático es el siguiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución N° 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

14

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA, conforme a la concesión de aguas a otorgar, para satisfacer necesidades domésticas, agrícolas, pecuarias y otras, tal como se indica a continuación.

Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	4
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Agrícola	0.466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Paraver	142
U: Importancia del uso	Agropecuario (riego palma de aceite)	0.85

Tabla 4. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.
Fuente: propia

Uso: Pecuario.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	26
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Pecuario	0.085
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Paraver	142
U: Importancia del uso	pecuario (acuicultura)	0.85

Tabla 5. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso pecuario.
Fuente: propia

Uso: Doméstico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Domestico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Hotel Calderón	142
U: Importancia del uso	Uso domestico	1

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso pecuario.
Fuente: propia

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0213 de 04 AGO 2020

Continuación Resolución No. 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----15

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA(agricola) = \frac{4 * 5 * (1 + 0,466)}{0,85} + 142$$

$$NA(pecuaria) = \frac{26 * 5 * (1 + 0,085)}{0,85} + 142$$

$$NA(domestica) = \frac{0,2 * 5 * (1 + 0,082)}{1} + 142$$

$$NA = \frac{4 * 5 * (1 + 0,466)}{0,85} + \frac{26 * 5 * (1 + 0,085)}{0,85} + \frac{0,2 * 5 * (1 + 0,082)}{1} + 142 = 342$$

En consecuencia, ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA debe sembrar un número total de 342 árboles.

21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido
Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0213-CORPOCESAR-

04 AGO 2020

Continuación Resolución No 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----16

aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico, agrícola y acuícola (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por el término solicitado (5 años).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

17

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 805.582. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b(c+d))**	(f) Viáticos diarios (m. 22.115.00)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	0.5	0.05	0.07	\$ 258.320.00	129.160.00
P. Técnico	Categoría							
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0.025	0	0	0
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
VALOR TABLA UNICA								
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----18

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio 53	\$ 511.639.054
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	618
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	542.337.422
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	618
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.153.618,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 805.582.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018,

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----19

publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en fecha 13 de marzo de 2020 se acreditó la realización de diligencias publicitarias ordenadas por la Corporación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA identificado con CC No 77.036.936, en cantidad de treinta punto dos (30.2) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación (0.2) l/s, agrícola (4) l/s y acuícola (26) l/s y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Latitud: 10° 20' 56.37" N - Longitud: 73° 12' 45.64" W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 187 msnm, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de cinco (5) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA identificado con la CC No 77.036.936, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 805.582 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0213 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----20

6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 342 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0213** e **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----21

protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0213** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio PARAVER de matrícula inmobiliaria No 190-24287, ubicado en la vereda los Tupes jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, a nombre de ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA con CC No 77.036.936.

-----22

plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio PARAVER. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA identificado con CC No 77.036.936 o a su apoderado legalmente constituido.

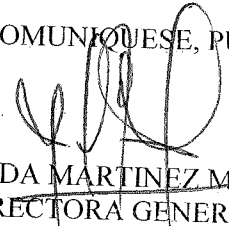
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **04 AGO 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Ana María Mosquera Machado- Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 140- 2019

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181